ESTABLECE LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL CARGO DE CONCEJAL Y EL DE FUNCIONARIO MUNICIPAL

BOLETÍN N° 4782-06

FUNDAMENTOS

Con el objeto de velar por el principio de la probidad administrativa, el Legislador ha regulado determinadas actuaciones de quienes ejercen una función pública. Así ha ocurrido por ejemplo con la declaración de intereses, la declaración de patrimonio y en numerosas iniciativas que se encuentran en actual tramitación, como es el proyecto de ley de acceso a la información pública, e incluso, recientemente ha sido enviado un proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política (Boletín 4716).

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos que han salido a la luz pública en este último tiempo, y que han dañado la imagen de nuestro país, han dejado en evidencia que estamos muy lejos de ser un país probo, transparente y moderno, especialmente cuando somos testigos del desvío de recursos públicos por parte de funcionarios que tienen la calidad de servidores estatales.

A raíz de lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que la incompatibilidad consagrada en el artículo 86 de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, se extienda también a los concejales, toda vez que esta norma establece la incompatibilidad de todos los empleos regulados por el Estatuto Administrativo con las funciones o cargos de elección popular, con excepción del cargo de concejal, el que fue excluido por expresa disposición del artículo 75º inciso final de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, y con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses entre concejales que se desempeñan como funcionarios municipales en una comuna vecina, es que se pretende establecer una nueva incompatibilidad entre el cargo de autoridad antes señalado, con todo empleo, función o comisión que desempeñe en cualquiera municipalidad del país, salvo los cargos profesionales no directivos en salud, educación y servicios municipalizados.

Recordemos que en Chile son muchos los concejales que se desempeñan como funcionarios municipales en comunas vecinas, o simultáneamente en otros organismos de la Administración del Estado de la misma comuna. Esto ha generado que inevitablemente se produzcan conflictos de intereses en el ejercicio paralelo de ambas funciones, especialmente cuando se trata de un funcionario público o municipal que tiene a su cargo recursos fiscales o municipales.

Ahora, si bien la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla mecanismos para solucionar los conflictos de intereses que pudieran suscitarse –entre los que se cuentan las incompatibilidades-, sin duda no han sido suficientes para prevenir las situaciones antes descritas.

Por las razones antes expuestas, es que proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el artículo 75º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la forma que se indica:

1. En el inciso primero sustitúyense las expresiones "la misma" por la expresión "cualquiera" y la palabra "ella" por la palabra "ésta", y
2. Derógase el inciso tercero.